143
Conc 477
Conc 77 Dictamen 443

139

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 18 AGO 2005

VISTO el Expediente N° S01:0275400/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de

ENVASES DEL PACIFICO S.A., PE ACQUISITIONS LLC. y el señor José Luis Honorato SAN ROMAN (M.I. N° 76646368), de la firma ENVASES EP S.A. quien a su vez adquiere el control de las firmas DINAN S.A.C.I.F.I. y A., ENCATA S.A., PAPELERA DEL PARANA S.A. y A.S.E. ADHESIVOS SINTENTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I., todas conformantes del GRUPO ALVHER, de CEMAEDU S.A., TRESHER S.A. y la señora Ana María HERRERO (M.I. N° 10.868.155), acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la cláusula de restricción accesoria contenida en el contrato de Transferencia de Acciones y Asunción de Pasivos, tal como había sido convenida por las partes, tenía suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pudiera resultar perjuicio para el interés económico general, no resultando suficiente la dispensa realizada por los representantes de la parte compradora con fecha 20 de mayo de 2005, y de fecha 7 de junio de 2005 por los representantes de la parte vendedora, ya que los firmantes no acreditaron poder suficiente para modificar el contrato en cuestión.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconsejó al señor Secretario de Coordinación Técnica subordinar la aprobación de la presente operación de concentración económica de conformidad con lo estipulado en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, a que tanto la parte vendedora como la compradora presenten una Addenda al "Contrato de Compraventa de Acciones", suscripto el día 4 de agosto de 2004, reduciendo el

plazo establecido en la cláusula 8.1 a DOS (2) años.

Que la Resolución Nº 106 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de dicha condición.

Que con fecha 27 de julio de 2005, el apoderado de la firma ENVASES EP S.A., adjuntó la Addenda al "Contrato de Compraventa de Acciones", de fecha 4 de agosto de 2004, la cual en su parte pertinente establece lo siguiente: "Las Partes convienen reducir el término de vigencia de la Obligación de No Competencia estipulada en la cláusula 8.1 del Contrato. Es por ello, que una vez transcurrido el término de dos años computados del modo previsto en el Contrato, tanto los Vendedores, como los accionistas de los Vendedores, y el Sr. Héctor Jorge Alfano quedarán liberados de la Obligación de No Competencia".

Que de lo precedentemente expuesto, se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución N° 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de esta forma, la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución Nº 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

aprobar en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156 la operación de concentración económica notificada.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución Nº 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de ENVASES DEL PACIFICO S.A., PE ACQUISITIONS LLC. y el señor José Luis Honorato SAN ROMAN (M.I. N° 76646368), de la firma ENVASES EP S.A. quien a su vez adquiere el control de las firmas DINAN S.A.C.I.F.I. y A., ENCATA S.A., PAPELERA DEL PARANA S.A. y A.S.E. ADHESIVOS SINTENTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I., todas conformantes del GRUPO ALVHER, de CEMAEDU S.A., TRESHER S.A. y la señora Ana María HERRERO (M.I. N° 10.868.155), todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13

inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 5 de agosto de 2005, que en DOS (2) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° , 1 3 9

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. 801: 0275400/2004 (Conc. 477) SB/HG

443

BUENOS AIRES, 05 AGO 2005

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por Resolución N° 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA para la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ENVASES DEL PACIFICO S.A., PE ACQUISITIONS LLC, y el Sr. José Luis Honorato San Román, de la firma ENVASES EP S.A., quien a su vez adquiere el control de las firmas DINAN S.A.C.I.F.I. y A., ENCATA S.A., PAPELERA DEL PARANA S.A. y A.S.E. ADHESIVOS SINTENTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I., todas conformantes del GRUPO ALVHER, de CEMAEDU S.A., TRESHER S.A. y Ana María Herrero.

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, de fecha 28 de junio de 2005, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. La condición mencionada en el párrafo anterior, contenida en el artículo 1° de la mencionada Resolución, consistió en que tanto la parte vendedora como la compradora presenten una Addenda al "Contrato de Compraventa de Acciones", suscripto el día 4 de agosto de 2004, reduciendo el plazo establecido en la cláusula 8.1 a DOS (2) años, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 b) de la Ley N° 25.156.
3. Con fecha 27 de Julio de 2005 el Dr. Pedro I. Mazer, en su carácter de apoderado de

DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la firma ENVASES EP S.A., adjuntó la Addenda al "Contrato de Compraventa de Acciones", de fecha 4 de agosto de 2004, la cual en su parte pertinente establece lo siguiente: "*Las Partes convienen reducir el término de vigencia de la Obligación de No Competencia estipulada en la cláusula 8.1 del Contrato. Es por ello, que una vez transcurrido el término de dos años computados del modo previsto en el Contrato, tanto los Vendedores, como los accionistas de los Vendedores, y el Sr. Héctor Jorge Alfano quedarán liberados de la Obligación de No Competencia*".

4. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución N° 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

II. CONCLUSIONES

5. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA:

a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 106/2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156 la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ENVASES DEL PACIFICO S.A., PE ACQUISITIONS LLC, y el Sr. José Luis Honorato San Román, de la firma ENVASES EP S.A., quien a su vez adquiere el control de las firmas DINAN S.A.C.I.F.I. y A., ENCATA S.A., PAPELERA DEL PARANA S.A. y A.S.E. ADHESIVOS SINTENTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I., todas conformantes del GRUPO ALVHER, de CEMAEDU S.A., TRESHER S.A. y Ana María Herrero

HUMBERTO GIANNA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA